

## NUEVAS FACTURAS ELÉCTRICAS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE Y DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO<sup>1</sup>

**Ana I. Mendoza Losana**

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

En los últimos meses se han aprobado dos resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas que completan la regulación del nuevo sistema de facturación eléctrica contenida en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y en el RD 216/2014, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor (PVPC) y su régimen de contratación. Se trata de la **Resolución de 23 de mayo de 2014**, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad (BOE núm. 131, de 30 de mayo de 2014) y la **Resolución de 14 de mayo de 2014**, por la que se determina el valor del término DIFp a aplicar por los comercializadores de referencia en la facturación del consumo correspondiente al primer trimestre de 2014 a los consumidores a los que hubieran suministrado a los precios voluntarios para el pequeño consumidor (BOE núm. 118, 15 mayo 2014).

### 1. Nuevo contenido y nuevos formatos de las facturas de electricidad

La Resolución de 23 de mayo regula el contenido y el formato tipo de las facturas eléctricas con distinta eficacia vinculante en función de los destinatarios:

- 1º Consumidores acogidos al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC):** la Resolución determina el contenido mínimo (apdo. 2º) y el formato tipo de las facturas (apdo. 3º), que deberán remitir los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos al precio voluntario al pequeño consumidor (PVPC) y a los consumidores que, sin

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado con la ayuda del proyecto "Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo" concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (Resolución de 23 de diciembre de 2011).

tener derecho al PVPC, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre.

- 2º **Consumidores acogidos a oferta fija anual:** la Resolución establece el contenido mínimo obligatorio (apdo. 4º) y un formato tipo voluntario de las facturas (apdo. 5º), que deberán remitir los comercializadores de referencia a los consumidores con derecho a PVPC pero que se han acogido a alguna de las ofertas a precio fijo anual que los comercializadores de referencia están obligados a publicar.
- 3º **Consumidores en el mercado libre conectados en baja tensión:** igualmente, la Resolución establece el contenido mínimo obligatorio (apdo. 4º) y un formato tipo voluntario de las facturas (apdo. 5º), que deberán remitir los comercializadores en libre mercado a los consumidores cuyo suministro se realice en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

### 1.1. *Plazo de adaptación*

La fecha límite para implantar los nuevos modelos es el **1 de octubre del 2014**. Las empresas comercializadoras dispondrán hasta ese día para adaptar sus sistemas de información al contenido y, en su caso, a los modelos de factura establecidos en la resolución.

### 1.2. *Algunos aspectos a destacar*

Con los distintos grados de obligatoriedad señalados, la resolución regula el contenido, la estructura y el formato de las facturas, determinando incluso el color que debe utilizarse para destacar ciertos aspectos de la misma.

Entre los numerosos elementos que debe contener la factura en nombre de la transparencia, algunos llaman especialmente la atención:

- *Sistema de comprobación de la facturación:* para los consumidores acogidos al PVPC, en el caso de que el suministro no disponga de contador inteligente efectivamente integrado en el sistema de telegestión, de acuerdo con lo dispuesto en los modelos de los anexos I y II, se incluirá la siguiente explicación relativa al consumo eléctrico en el periodo y precedida de asterisco:

«(\*) *Para confirmar que su consumo está bien facturado, introduzca los datos de consumo en el periodo y fechas de lectura (marcados en color) en la herramienta publicada en la página web de la Comisión Nacional de Competencia y los Mercados [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)»*

- *Información sobre los órganos administrativos ante los que reclamar.* Curiosamente, del texto introducido en el formato de factura parece deducirse que la competencia de la Administración autonómica correspondiente (industria o consumo) no se establece en función del tipo de reclamación (ej. acceso a la red de distribución, lectura de contadores o aplicación de ofertas), ni tampoco en función del

destinatario de la misma (distribuidor o comercializador) sino en función de que le reclamante sea o no persona física (i).

Los formatos de factura regulados en los diversos anexos incluyen el siguiente texto:

«Para reclamaciones sobre el contrato de suministro o facturaciones podrá dirigirse a la Consejería xx (**órgano competente en materia de energía**) de la Comunidad Autónoma de XXX en el teléfono 9x.xxx.xxx o a través de su página web [www.xx.es](http://www.xx.es).

Adicionalmente, en el caso de tratarse de una persona física, podrá dirigirse a la Consejería de xx (**órgano competente en materia de consumo**) de la Comunidad Autónoma de xxx en el teléfono 9x.xxx.xxx o a través de su página web [www.xx.es](http://www.xx.es).

Asimismo, podrá acudir a la entidad de resolución alternativa de litigios xxxxxx en el teléfono 9x.xxx.xxx. »

Como complemento a la búsqueda transparencia, se invoca la colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que publicará en su página web información detallada del modelo de factura y sus componentes, así como un glosario del significado de cada término de la factura. Se pretende que "la factura sea una herramienta que facilite al consumidor la elección de comercializador".

## 2. Obligación de regularización de facturas

La Resolución de 14 de mayo de 2014, por la que se determina el valor del término DIFp a aplicar por los comercializadores de referencia en la facturación del consumo correspondiente al primer trimestre de 2014 a los consumidores a los que hubieran suministrado a los precios voluntarios para el pequeño consumidor da cumplimiento al procedimiento de regularización de facturas previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 216/2014.

### 2.1. *¿Por qué se ha de realizar la regulación de facturas del primer trimestre de 2014?*

La regularización obedece a que el precio real de la energía en el mercado mayorista durante el primer trimestre del año ha sido superior al establecido en el Real Decreto Ley 17/2013, de 27 de diciembre, por el que se determina el precio de la energía eléctrica en los contratos sujetos al precio voluntario para el pequeño consumidor en el primer trimestre de 2014. El citado real decreto ley consideraba que el precio de la energía en el mercado mayorista alcanzaría los 48,48 €/MWh (horario base) y los 56,27 €/MWh (horario punta). Sin embargo, el precio medio del mercado mayorista a aplicar durante el periodo de liquidación ha sido de 26,09 €/MWh (horario base) y de 33,99 €/MWh (horario punta). La diferencia

es de más de 22 €/MWh.

El artículo 2 del citado RD-ley 17/2013 estableció un mecanismo de cobertura de los comercializadores de referencia a aplicar en el primer trimestre de 2014. Entre otros aspectos, determina que la cuantía de las cantidades resultantes por aplicación de la liquidación por diferencias de precios será incorporada, en su caso, en el cálculo del precio voluntario al pequeño consumidor del periodo siguiente, señalando asimismo que se procederá a la realización de las oportunas regularizaciones de las cantidades correspondientes a cada comercializador de referencia.

La disposición transitoria tercera del RD 216/2014 contiene el procedimiento de regularización de cantidades por aplicación del mecanismo de cobertura previsto en el RD-Ley 17/2013. La devolución deberá realizarse por los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos a PVPC. Se realizará en función del término "DIFp", valor expresado en euros/kWh, que deberá aplicarse en la facturación del consumo correspondiente al primer trimestre de 2014 a cada consumidor acogido al PVPC en cada periodo tarifario p. El DIF ha de ser calculado por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC) y aprobado por resolución del Director General de Política Energética y Minas antes del 15 de mayo de 2014. Deriva de la diferencia entre el precio de la energía pagado por los consumidores acogidos a PVPC durante el primer trimestre de 2014, calculado conforme a la Resolución de 31 de enero de 2014<sup>2</sup>, y el precio de la energía en el mercado en el periodo considerado.

## 2.2. *Cantidades a devolver*

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de mayo aprueba el valor del término DIF de cada periodo tarifario (p), expresado en euros/kWh, que deberá aplicarse por los comercializadores de referencia en la facturación del consumo correspondiente al primer trimestre de 2014 de los consumidores suministrados a PVPC. El informe de la CNMC de 13 de mayo ([http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Home/novedades/energia/2014/140513\\_Informe\\_Regularizaci%C3%B3n\\_DIFp\\_ee.pdf](http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Home/novedades/energia/2014/140513_Informe_Regularizaci%C3%B3n_DIFp_ee.pdf)) refleja los cálculos realizados para la obtención de los valores de DIFp para cada peaje de acceso y período horario expresado en €/MWh.

Según estimaciones de la CNMC y aunque el organismo no dispone todavía de todos los datos sobre la demanda de los consumidores acogidos al PVPC durante el primer trimestre de 2014, los comercializadores de referencia deberán devolver en total unos 224 millones de euros (que incluyendo impuestos ascienden a más de 284 millones de euros). La cantidad a devolver a cada consumidor acogido al

---

<sup>2</sup> Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2014).

PVPC se determina conforme al DIFp, cuya fórmula de cálculo está definida en el RD 216/2014. Aplicando esta fórmula, la CNMC define los distintos valores de DIFp en función de que el consumidor acogido al PVPC tenga o no discriminación horaria. Los valores son los siguientes:

- a) Precio voluntario para el pequeño consumidor sin discriminación horaria:

$$DIF0 = 23,75 \text{ euros/MWh (2,375 céntimos por kWh)}$$

- b) Precio voluntario para el pequeño consumidor con discriminación horaria de dos periodos:

$$DIF1 = 23,91 \text{ euros/MWh (2,391 céntimos por kWh)}$$

$$DIF2 = 23,06 \text{ euros/MWh (2,306 céntimos por kWh)}$$

- c) Precio voluntario para el pequeño consumidor con discriminación horaria supervalle:

$$DIF1 = 23,91 \text{ euros/MWh (2,391 céntimos por kWh)}$$

$$DIF2 = 23,83 \text{ euros/MWh (2,383 céntimos por kWh)}$$

$$DIF3 = 22,62 \text{ euros/MWh (2,262 céntimos por kWh)}$$

Para calcular la cuantía de la devolución, cada consumidor tendrá que aplicar a su consumo total entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014 un descuento calculado conforme a los valores indicados sumando el IVA y el impuesto de la electricidad, que representan un 27,19% de la factura. Para **el PVPC sin discriminación horaria, el descuento sería de 3,02 céntimos por kWh consumido.**

Se ha de tener en cuenta que **el descuento no se aplica a la totalidad de la factura sino únicamente a la energía consumida entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2014.** Quedan excluidos otros conceptos incluidos en la factura como la potencia contratada y el alquiler de equipos y otros servicios, así como los consumos que no entren dentro del período señalado, a pesar de que pueden haber sido facturados en la misma factura. Así, la factura emitida a principios de febrero incluirá consumos de diciembre, de enero y algunos días de febrero o la factura emitida a mediados de mayo se referirá a consumos de marzo, abril y algunos días de mayo. En estos casos, será necesario realizar una operación matemática (regla de proporcionalidad) para determinar qué consumo (kWh) corresponde a los días en los que se tiene que producir la devolución.

La regla de proporcionalidad ("regla de tres") ha de formularse así: si a los días totales facturados le corresponde una cantidad de kWh consumidos especificados en la factura, a los días de los meses incluidos en el período afectado (de enero a marzo), corresponderá una cantidad X de kWh. Habrá que multiplicar los kWh totales facturados por la cantidad de días correspondientes a los meses afectados por la regularización y este resultado deberá dividirse entre el número total de días facturados

(no todos los recibos incluyen la misma cantidad de días). Este resultado (kWh consumidos en el periodo afectado por la regularización) se deberá multiplicar por el descuento fijado en la Resolución de 14 de mayo (0,302 € por kWh consumido para consumidores acogidos a PVCP sin discriminación horaria). El resultado de esta última operación será la cantidad que la compañía debe devolver. Naturalmente, las mismas operaciones han de reiterarse para todas las facturas que se refieran a días incluidos en el período entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014.

El cálculo de la devolución promete ser fuente de conflicto que, con toda probabilidad, dará lugar a un aumento del número de reclamaciones.

### 2.3. *¿Cuándo se ha de efectuar la devolución?*

Los comercializadores de referencia deberán realizar la devolución en la factura inmediatamente posterior a la adaptación de sus sistemas al nuevo método de fijación de los PVPC previsto en el RD 216/2014, es decir, antes del 1 de julio de 2014. En la factura se especificará la devolución bajo la rúbrica, "Devolución precios Enero-Marzo 2014".

Contando con que las primeras facturas conforme al nuevo método se emitirán a partir del 1 de julio de 2014 y dado que, con carácter general, las facturas son bimestrales, **la fecha límite para la devolución es el 31 de agosto.**

No obstante, la comercializadora E.On ha informado de que sus sistemas están adaptados al nuevo método desde el 15 de abril y que por ello, ya ha comenzado a realizar las devoluciones a sus clientes<sup>3</sup>.

### 2.4. *Los consumidores acogidos a bono social no tienen derecho a la regularización de sus facturas*

En el ya mencionado informe de la CNMC de 13 de mayo de 2014, se recoge un análisis sobre la aplicación de la regularización a consumidores con bono social en el primer trimestre de 2014, concluyendo que el precio medio de los consumidores acogidos al bono social resultó inferior en todos los casos al PVPC tras la regularización. Por ello, de acuerdo con las estimaciones de la Comisión y considerando que las tarifas de referencia aplicadas a este colectivo eran las establecidas en la Orden IET/843/2012, que no estaban referenciadas al PVPC, no procede llevar a cabo ninguna regularización para estos usuarios.

### 2.5. *No será el único proceso de regularización de facturas: las devoluciones pueden superar los 500 millones de euros*

---

<sup>3</sup> <http://www.eonespana.com/es/sala-de-prensa/notas-de-prensa/2014/5/16/eon-se-adelanta-de-nuevo-y-ya-devuelve-a-sus-clientes-la-diferencia-de-precio-correspondiente-a-la-tarifa-electrica-del-primer-trimestre.html>

La primera factura emitida una vez adaptados los sistemas de las comercializadoras de referencia ha de contener dos regularizaciones. Una es la descrita en los apartados anteriores, relativa a los consumos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014 y derivada de la diferencia entre el precio mayorista aprobado por el Gobierno, y tomado como referencia para el cálculo del PVPC del primer trimestre de 2014, y el precio medio del mercado, y la otra, es la derivada de la entrada en vigor del nuevo método de cálculo del precio a partir del 1 de abril de 2014<sup>4</sup>. Así, las facturas emitidas en el período transitorio entre el 1 de abril y la fecha en la que las comercializadoras adapten sus sistemas (como máximo el 30 de junio), también deberán ser objeto de regularización. En tanto se adaptan los sistemas, se facturará al precio fijado para el primer trimestre por Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor (48 euros/MWh). Conforme a la disposición transitoria primera del RD 216/2014, en la primera factura emitida conforme al nuevo sistema, se regularizará a cada consumidor la diferencia entre estos 48 euros y el precio de mercado (promedio o real). Como ya se ha dicho, según el informe de la CNMC, el precio medio spot a aplicar durante el primer trimestre ha sido de 26,09 y 33,99 €/MWh, en base o en punta, respectivamente. Por lo que las compañías podrían verse obligadas a devolver otros 224 millones de euros a los consumidores (que añadiendo impuestos ascenderían a unos 284 millones de euros), especificando en la factura la devolución bajo la rúbrica, según proceda, «Devolución precios a partir de 1-Abril-2014».

---

<sup>4</sup> Sobre el nuevo método vid. mi trabajo "La nueva regulación del Sector Eléctrico: nuevos derechos para los consumidores y nuevo régimen de precios", abril 2014, <http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/04/La-nueva-regulación-del-Sector-Eléctrico.pdf>